



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0647/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Anotación Marginal promovidas por *****, encontrándose en estado de dictar resolución se procede a la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Por escrito presentado ante este juzgado compareció la parte promovente ***** para acreditar que es conocida con diverso nombre del que fue registrada siendo una y la misma persona.

II.- Este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo previsto en la Fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al tener la parte promovente su domicilio dentro de la jurisdicción de esta autoridad.

III.- Este juzgador procede a resolver la pretensión de ***** en los siguientes términos:

Establece el 788 artículo del Código de Procedimientos Civiles que:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueve cuestión alguna entre partes determinadas"

Por su parte el artículo 133 del Código Civil señala:

"No será permitido a persona alguna cambiar su nombre, modificando el registro de su nacimiento, pero si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido".

De las redacciones anteriores se desprende que la persona que haya sido conocida con diverso nombre puede tramitar mediante

información testimonial la anotación marginal de dicha circunstancia en el acta de nacimiento correspondiente y que lo anterior no solo lo puede hacer quien aparece en el registro de nacimiento en donde se pretenda hacer la anotación marginal sino que puede ser a solicitud de los interesados, esto es cualquier persona que tenga interés en acreditar que una persona ha sido conocida con distintos nombres lo que deberá realizarse mediante la respectiva jurisdicción voluntaria.

Conforme a lo expuesto tenemos que, por la audiencia realizada ante esta autoridad se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** Y ***** , siendo que la primera dijo conocer a la promovente, lo conozco porque es mi suegra, que en relación a si conoce a la señora ***** es mi suegra, va a ser tres años que la conozco, que en relación a si sabe con que nombre fue registrada civilmente ***** ***** , lo sé porque una vez me enseñó su acta de nacimiento, que en relación a si sabe con que nombres es conocida familiar y socialmente ***** como ***** , que respecto a si sabe que relación existe entre ***** y ***** son la misma persona. Por su parte el segundo ***** dijo conocer a la promovente, porque es mi madre, que en relación a si conoce a la señora ***** si la conozco porque es mi madre y la conozco de toda la vida, que en relación a si sabe con que nombre fue registrada civilmente la señora ***** ***** , lo sé porque me enseñó su acta de nacimiento, que en relación a si sabe con que nombres es conocida familiar y socialmente la señora ***** ***** , que respecto a si sabe que relación existe entre ***** y ***** ambas son la misma persona;

TESTIMONIO al que se le concede valor pleno en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, por haber sido claros, precisos y congruentes los atestes en sus declaraciones, que versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos y a través de los sentidos y que conocieron por si mismos y no por referencia o inducciones de otras personas, señalando en esencia que conocen al promovente de las presentes diligencias por lo que saben y les consta que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Obran en autos documentos que acreditan que la parte promovente fue registrado como ***** pero que también es conocida como ***** siendo una y la misma persona, con ello se prueba que la parte promovente fue conocida con diversos nombres al que fue registrada, documentos que se valora en términos del artículo 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles para tener por demostrado que ***** fue registrado con dicho nombre pero que es conocido social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto se ordena anotar marginalmente en el atestado relativo al nacimiento *****, que se encuentra asentada en el libro *****, en la foja *****, acta número *****, que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil 302 residente en *****, Calvillo, Aguascalientes, en fecha *****, de que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios al Oficial y/o Director del Registro Civil que corresponda a fin de que se realice la anotación marginal decretada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se acredita la pretensión de la parte promovente y se ordena anotar marginalmente en el atestado relativo al nacimiento de *****, que se encuentra asentada en el libro *****, en la foja *****, acta número *****, que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil 302 residente en *****, Calvillo, Aguascalientes, en fecha *****, de que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios al Oficial y/o Director del Registro Civil que corresponda a fin de que se realice la anotación marginal decretada en la presente resolución.

CUARTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0647/2021** dictada en fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-